



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 058-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales del día veintiséis de noviembre del presente año, presentada de manera presencial por: [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "I. Constancia de pensionado desde el mes de enero hasta el mes de julio del año 2021, del [REDACTED] con N.º de expediente [REDACTED], según última constancia brindada del mes de febrero del año 2020."

Por auto emitido a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones

de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintidós de noviembre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria a la Sección de Pagaduría de Pensiones, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

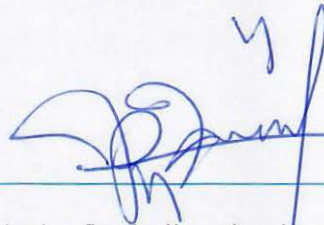
En consecuencia, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta de dicha unidad administrativa, en la cual se remiten los documentos solicitados, desde el mes de enero hasta el mes de julio del año 2021.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por la mencionada Sección, y por haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído. Además, por haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial, se concederá acceso a la información brindada por dicha dependencia, por ser esta la única información que aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante. Todo esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

000001:

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por [REDACTED]
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

